



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés.-. (2023).

Proceso	Incidente de Desacato en acción de Tutela.
Accionante	YOIDER GAMARRA LOPEZ. -
Accionado	COLPENSIONES
Radicado	05250-31-84-001-2023-00008-00.
Interlocutorio #.	057 de 2023.-
Decisión:	Termina el incidente de desacato. -

En esta agencia judicial cursa el incidente de desacato de la referencia, el cual se encuentra en la etapa de requerimiento.

El incidente buscaba el cumplimiento de la decisión de primera instancia que dispuso:

**“...PRIMERO: PROTEGER** los derechos fundamentales de petición, a la salud, a la dignidad humana y al mínimo vital de **YOIDER GAMARRA LOPEZ** c.c. nro. 1.038.095.925, que vienen siendo vulnerados por la AFP **COLPENSIONES** al cual se encuentra afiliado el accionante. - **SEGUNDO:** Para el restablecimiento de los derechos antes aludidos, se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, que le informe al accionante **YOIDER GAMARRA LOPEZ**, en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia: Que documentos requiere para pronunciarse de fondo respecto a la pérdida de capacidad laboral y que documentos requiere para el pago del subsidio de incapacidad, en forma clara y concreta, documentos que deberá aportar el accionante dentro del término que no podrá exceder de 5 días y una vez ello suceda, **COLPENSIONES** tendrá un término de 10 días para pronunciarse de fondo, pero si los documentos aportados son suficientes para resolver de fondo, así lo deberá hacerlo dentro de un término que no podrá exceder de cinco (5) días.- **TERCERO:** SIGNIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES**, que, en caso de no darle cumplimiento a lo dispuesto en esta decisión, se hará acreedor a sanciones de tipo pecuniario (multa), penal (fraude a resolución judicial) y disciplinarias correspondientes, previo trámite de incidente de desacato. **CUARTO: ABSOLVER** de las pretensiones de esta tutela a la **NUEVA EPS** por cuanto el ente encargado de darle cumplimiento a esta orden es la AFP **COLPENSIONES**. **QUINTO:** Se dispone notificar decisión a todos los intervinientes, lo que se hará a través del medio que resulte más idóneo y eficaz, significándoles que la misma puede ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación...”

La decisión fue impugnada y el H. Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil-Familia, mediante sentencia de fecha 23 de febrero del 2023 resolvió la segunda instancia disponiendo:

“**PRIMERO: CONFIRMAR** los numerales primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la sentencia de fecha, naturaleza y procedencia referenciada en la parte motiva. **SEGUNDO: MOTIFICAR** el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia impugnada, el cual quedará así: Se ordena a la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- que:

- (i) En el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a reconocer y cancelar al actor las incapacidades causadas entre el 10 de agosto y el 8 de septiembre del 2022 y entre el 9 de septiembre y el 8 de octubre de la misma anualidad.
- (ii) En el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a recolectar los elementos probatorios y a realizar a su costa, los exámenes complementarios y valoraciones médicas al accionante YOIDER GAMARRA LOPEZ que sean requeridas para proceder a la calificación de pérdida de la capacidad laboral.
- (iii) Dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior, proceda a efectuar la calificación de pérdida de la capacidad laboral del actor constitucional...”

La decisión les fue notificada a las partes el 24 de febrero del 2023.

Pues bien, revisando los términos concedidos por el H. Tribunal Superior de Antioquia a COLPENSIONES, se tiene que esta entidad: cuenta con cinco días para cancelar las incapacidades a que se hace referencia, término que se vence el 7 de marzo del 2023 y con 38 días para recopilar la documentación y decidir sobre la pérdida de la capacidad laboral del accionado, término que se le vence a esta entidad el 26 de abril del año en curso.

De lo hasta aquí expuesto, se observa claramente que ya se cuenta con decisión de segunda instancia que modifica la decisión de primer grado y lo mas importante es que los términos para resolver por parte de COLPENSIONES no se encuentran vencidos aún.

Por todo lo recopilado se tiene, que el incidente de la referencia es prematuro, por ende, no puede proseguirse con su curso, lo que nos lleva a ordenar su terminación por cuanto, se repite, ya se cuenta con otras disposiciones, las del tribunal y con otros términos a los que deberán someterse ambas partes.

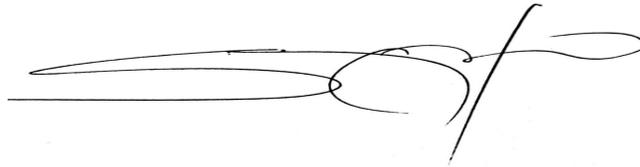
En mérito de lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMSICUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente incidente de desacato por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar a las partes esta decisión por el medio mas expedito posible.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Sergio Andres Mejia Henao**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**El Bagre - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871bc886e354356489fd074d10b724a51c47597235e6ee4a0e8e25896d4d99d3**

Documento generado en 28/02/2023 09:48:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**